

CONSTANCIA SECRETARIAL: para informarle a la señora juez que una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se constató la existencia de títulos judiciales, por valor de \$1.558.152,00 m/cte, suma que supera el valor acordado por las partes a efectos de dar por terminado el proceso por transacción, según memorial presentado el 01 de julio de 2021 (archivo 4).

Pasa a despacho de la señora Jueza hoy 26 de octubre de 2021 para proveer lo pertinente.


CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Asunto	: Auto Termina Proceso Por transacción
Clase De Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Carlos Felipe Álzate Gaviria
Demandado	: Carolina Hernández Toro
Radicado	: 2017-00372-00

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Como se ha señalado en la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que en el presente proceso existen títulos judiciales por valor de \$1.558.152,00 m/cte, suma que supera el valor acordado por las partes, el Juzgado encuentra procedente dar por terminado el proceso por transacción, conforme la solicitud presentada el 01 de julio de 2021, a voces de lo preceptuado por el artículo 312 del Código General del Proceso,

En esa medida, y de acuerdo a lo solicitado en el escrito bajo estudio, se harán los siguientes ordenamientos:

Se dispondrá el pago a favor de la abogada LEIDY CAROLINA ZAPATA VEGA la suma de dinero que asciende \$1.374.000,00, ordenando la entrega de los siguientes títulos judiciales:

- ✓ 454010000475419 por valor de \$95.200,00
- ✓ 454010000485864 por valor de \$150.252,00
- ✓ 454010000490277 por valor de \$95.200,00
- ✓ 454010000569187 por valor de \$586.590,00
- ✓ 454010000571380 por valor de \$293.295,00
- ✓ **Total\$ 1.220.537.00**

Ahora bien, para completar el valor acordado por las partes, se dispondrá el fraccionamiento del título judicial número 454010000573905 (\$293.295,00) en la suma de \$153.463.00 m/cte, suma que será entregada a favor de la abogada ejecutante, y en la suma de \$139.832.00 m/cte que será entregado a la demandada, así como los dineros restantes y los que con posterioridad sean consignados a órdenes de éste proceso.

De otro lado, se decretará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en éstas diligencias y se dispondrá el archivo de las presentes diligencias.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el contrato de transacción celebrado entre la apoderada del señor CARLOS FELIPE ÁLZATE GAVIRIA, en contra de CAROLINA HERNÁNDEZ TORO de conformidad con lo previsto por el artículo 312 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se DECRETA la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por CARLOS FELIPE ÁLZATE GAVIRIA, en contra de CAROLINA HERNÁNDEZ TORO.

TERCERO: ORDENAR el pago y entrega a la apoderada LEIDY CAROLINA ZAPATA VEGA, de los depósitos judiciales por la suma de \$1.374.000,00, de los siguientes títulos judiciales:

- ✓ 454010000475419 por valor de \$95.200,00
- ✓ 454010000485864 por valor de \$150.252,00
- ✓ 454010000490277 por valor de \$95.200,00
- ✓ 454010000569187 por valor de \$586.590,00
- ✓ 454010000571380 por valor de \$293.295,00
- ✓ **Total\$ 1.220.537.00**

CUARTO: ORDENAR el fraccionamiento del título judicial número 454010000573905 (\$293.295,00) en la suma de \$153.463.00 m/cte, suma que será entregada a favor de la abogada ejecutante, y en la suma de \$139.832.00 m/cte que será entregado a la demandada, así como los dineros restantes y los que con posterioridad sean consignados a órdenes de éste proceso.

QUINTO: COMUNICAR una vez se encuentren elaborados los títulos judiciales, a la apoderada demandante a través del correo electrónico carolinazapataveg@gmail.com para que procedan a su cobro en el Banco Agrario de Colombia.

SEXTO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada por auto de fecha 18 de julio de 2017 (Fl. 2 del cuaderno de medidas) consistente en:

- ✓ EL EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal que tenga derecho la demandada, quien labora en la Secretaria De Gobierno de la ciudad.
- ✓ EL EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal que tenga derecho la demandada, por concepto de honorarios en caso de ser contratista de la Secretaria De Gobierno de la ciudad.

Por intermedio del centro de servicios judiciales librese y remítase el oficio correspondiente al TESORERIA MUNICIPAL, informando que nuestro oficio No. 2417 del 19 de julio de 2017 quedan sin efectos.

SÉPTIMO: ARCHIVAR el expediente, previo cumplimiento de las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

LTMM.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL
ESTADO **NO.194** DEL 27 DE OCTUBRE DE 2021

CÉSAR AUGUSTO SEPULVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
299f1ce778497eb610193f1b95f00146cab264d6d80773aed1fcedcbe8ab2b8f
Documento generado en 23/10/2021 07:41:06 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>